

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2014**

**(** )

“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada “Peaje Galapa” y una caseta de control denominada “Juan Mina”, se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores y en dos peajes y una caseta de control existentes en el trayecto Cartagena- Barranquilla pertenecientes al Proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 6 Numerales 6.14 y 6.15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que como parte de la estructuración que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura, se encuentra el Corredor Cartagena –Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, que tienen una longitud total estimada origen destino de 146,6 kilómetros discriminados así: Cartagena – Barranquilla 109,9 kilómetros (Tramo 1) y la Circunvalar de la Prosperidad entre Barranquilla y Malambo (Tramo 2) con 36,7 kilómetros las que en su recorrido atraviesan por los departamentos de Bolívar y Atlántico.

Que el propósito fundamental del corredor es desarrollar unas vías de altas especificaciones para garantizar la conexión entre las ciudades de Cartagena y Barranquilla con un Nivel de Servicio Óptimo en los sectores de acceso en los cuales se adelanta un desarrollo urbanístico y turístico de gran importancia y una vía Circunvalar en Barranquilla que permitirá delimitar urbanísticamente la ciudad y agilizará la movilización y el acceso hacía la zona portuaria sobre el Río Magdalena.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de una estación de peaje y una caseta de control en los siguientes sectores en la nueva Circunvalar de la Prosperidad del Atlántico: la estación de peaje se encuentra equidistante de los cascos urbanos de los municipio de Galapa y Caracolí, el primero en el PR17 y el segundo en el PR 9, ubicándose la estación exactamente en el PR 13 y la caseta de control a tan sólo 2 km del casco urbano del corregimiento de Juan Mina, específicamente en el PR20

Que de la misma forma en la estructuración del proyecto, se encontró que sobre el corredor Cartagena - Barranquilla existen dos estaciones de peaje y una caseta de control que actualmente se encuentran operando por el Concesionario Vía al Mar, en los siguientes puntos: Estación Marahuaco PR15+100 bidireccional, estación de peaje Puerto Colombia PR93+600 Bidireccional y caseta de Control Papiros PR103+600 Unidireccional. Una vez se realice la entrega de la concesión al nuevo concesionario por parte del actual se tiene estructurado un incremento de tarifas ente un 15% y un 30% según el peaje y la categoría.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario, el recaudo de peajes una vez se cumplan los requisitos que en el capítulo III de la minuta del contrato de concesión anexo a los pliegos de licitación se establecen, razón por la cual para la presentación de las ofertas económicas dentro del proceso de selección, se requiere que los precalificados y los oferentes, tengan certeza sobre la viabilidad técnica de la instalación de la caseta, así como de las tarifas que podrán ser cobradas en la mismas.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para cada proyecto, donde son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica el día XXXXXXX de XXXXXX de 2014, emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de la siguiente estación de peaje y una caseta de control: Peaje Galapa el cual estará sobre una vía nueva Circunvalar de la Prosperidad del Atlántico, el cual se encuentra equidistante de los cascos urbanos de los municipio de Galapa y Caracolí, el primero en el PR17 y el segundo en el PR 9, ubicándose la estación exactamente en el PR 13 y la caseta de control Juan Mina a tan sólo 2 km del casco urbano del corregimiento de Juan Mina, específicamente en el PR20

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día xxxxxx en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de una estación de peaje con cobro bidireccional, en el proyecto vial *CARTAGENA - BARRANQUILA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD,* que se denomina; Peaje Galapa, el cual estará sobre una vía nueva Circunvalar de la Prosperidad del Atlántico, el cual se encuentra equidistante de los cascos urbanos de los municipio de Galapa y Caracolí, el primero en el PR17 y el segundo en el PR 9, ubicándose la estación exactamente en el PR 13, y la caseta de control Juan Mina a tan sólo 2 km del casco urbano del corregimiento de Juan Mina, específicamente en el PR20.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer el cobro de las tarifas de peaje del tránsito vehicular bidireccional en las estaciones de Peaje Marahuaco PR15+100, Puerto Colombia PR93+600 y unidireccional en la caseta de control de Papiros PR103+600 de la ruta 90A01 Cartagena – Barranquilla, y bidireccional en la estación de peaje de Galapa en el PR 13 y la caseta de control Juan Mina en el PR 20 de la vía Circunvalar de la Prosperidad.

**PARÁGRAFO**: De conformidad con las disposiciones establecidas en los documentos del Contrato del proceso VJ-VE-IP-LP-011-2013, el derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestaos establecidos en el mismo documento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar los concesionarios a todos los usuarios en las estaciones de peaje Galapa, Marahuaco, Puerto Colombia y en las casetas de control Juan Mina y Papiros

**Tarifas al usuario para la caseta de Control Papiros**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CATEGORIAS | DESCRIPCION | TARIFAS  (Pesos de 2012) |
| Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | 4,500 |
| Categoría II | Buses | 5,300 |
| Categoría III | Camiones pequeños de 2 ejes | 11,100 |
| Categoría IV | Camiones grandes de 2 ejes | 19,500 |
| Categoría V | Camiones de 3 y 4 ejes | 62,100 |
| Categoría VI | Camiones de 5 ejes | 83,100 |
| Categoría VII | Camiones de 6 ejes o más | 92,300 |

**Tarifas al usuario para la estación de peaje Marahuaco**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CATEGORIAS | DESCRIPCION | TARIFAS  (Pesos de 2012) |
| Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | 10,500 |
| Categoría II | Buses | 15,800 |
| Categoría III | Camiones pequeños de 2 ejes | 11,500 |
| Categoría IV | Camiones grandes de 2 ejes | 20,000 |
| Categoría V | Camiones de 3 y 4 ejes | 62,500 |
| Categoría VI | Camiones de 5 ejes | 83,400 |
| Categoría VII | Camiones de 6 ejes o más | 92,600 |

**Tarifas al usuario para la estación de peaje Puerto Colombia**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CATEGORIAS | DESCRIPCION | TARIFAS  (Pesos de 2012) |
| Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | 9,800 |
| Categoría II | Buses | 14,700 |
| Categoría III | Camiones pequeños de 2 ejes | 10,700 |
| Categoría IV | Camiones grandes de 2 ejes | 18,700 |
| Categoría V | Camiones de 3 y 4 ejes | 58,400 |
| Categoría VI | Camiones de 5 ejes | 77,800 |
| Categoría VII | Camiones de 6 ejes o más | 86,400 |

**Tarifas al usuario para la estación de peaje Galapa**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CATEGORIAS | DESCRIPCION | TARIFAS  (Pesos de 2012) |
| Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | 9,800 |
| Categoría II | Buses | 14,700 |
| Categoría III | Camiones pequeños de 2 ejes | 10,700 |
| Categoría IV | Camiones grandes de 2 ejes | 18,700 |
| Categoría V | Camiones de 3 y 4 ejes | 58,400 |
| Categoría VI | Camiones de 5 ejes | 77,800 |
| Categoría VII | Camiones de 6 ejes o más | 86,400 |

**Tarifas al usuario para la caseta de control Juan Mina**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CATEGORIAS | DESCRIPCION | TARIFAS  (Pesos de 2012) |
| Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | 9,800 |
| Categoría II | Buses | 14,700 |
| Categoría III | Camiones pequeños de 2 ejes | 10,700 |
| Categoría IV | Camiones grandes de 2 ejes | 18,700 |
| Categoría V | Camiones de 3 y 4 ejes | 58,400 |
| Categoría VI | Camiones de 5 ejes | 77,800 |
| Categoría VII | Camiones de 6 ejes o más | 86,400 |

**Parágrafo 1:** La tarifa de peaje de que trata el presente artículo, incluye el valor de DOSCIENTOS PESOS ($200) por cada vehículo que pasa por la estación de peaje, con el fin de adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

**ARTÍCULO QUINTO**: Seis meses antes de la instalación de las casetas de peaje, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá socializarlas con las comunidades del sector.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

**CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN**

**Ministra de Transporte**